

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3439
(10 JUL 2024)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de las Resoluciones Nro. 2670 del 22 de mayo de 2024 y Nro. 2850 de 29 mayo del 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.812.441, interpone recurso de reposición en contra de las Resoluciones "Por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios" y Nro. 2670 del 22 de mayo de 2024 Nro. 2850 de 29 mayo del 2024, "Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios."

El recurso de reposición que nos ocupa se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con fundamento en el cual se resolverá lo pedido.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Resoluciones Nro. 2850 de 29 de mayo del 2024 y la Resolución Nro. 2670 del 22 de mayo de 2024, fueron proferidas por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de los citados actos administrativos.

El recurrente en su escrito de recurso de reposición básicamente expone como argumento:

(...) al dirigirme a la Institución Educativa Altamira Sed 5 la florida del municipio de Policarpa, me encontré con un retén de grupos al margen de la ley, lo cual para mi condición actual representa un gran riesgo para la vida e integridad, Segundo: que no hay ningún lugar en el cual pueda contratar alimentación y existen bajas condiciones en cuanto al acceso y la vivienda, por lo cual representa un riesgo para la salud ya que en base a mi tratamiento médico requiero de un esquema de alimentación riguroso y no puedo permitirme no contar con este servicio indispensable para mi tratamiento.

En consecuencia, solicita la recurrente:

1. Que sea revocado el acto administrativo N° 2850 de fecha 29 de mayo de 2034 emitido por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño mediante la cual se estableció conceder la comisión temporal de servicios en la Institución Educativa Altamira Sede 5 la Florida del municipio de Policarpa Nariño.
2. Establecer que en su lugar se expida un acto administrativo de acuerdo con las condiciones de seguridad y salud en las cuales me encuentro actualmente, considerando no se me reasigne a lugares que se consideran zona roja o los cuales delincan grupos al margen de la Ley.
3. Que la Secretaria de Educación Departamental de Nariño realice un estudio de fondo de la zona de riesgo, considere la gravedad de mi situación y evalúe la posibilidad de realizar una permuta y/o traslado en un departamento diferente a Nariño o Cauca, ya que los mismos representan un constante riesgo para mi vida y seguridad, pero de igual manera y contemplando la posibilidad de reasignarme en comisión en el departamento de Nariño pido se considere un lugar idóneo o de lo contrario así mi vida este en constante riesgo por mi salud consideraría seguir laborando en el Municipio de Leiva Centro educativo Santa Lucía.

¹ En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Para resolver de fondo el recurso que ocupa la atención del despacho, es necesario traer a colación la normatividad que regula lo concerniente a los movimientos de personal docente oficial por razones de seguridad.

En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 establece los traslados por razones de seguridad, en los siguientes términos:

Artículo 2.4.5.2.2.1.1. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Así, la norma en cita establece dos tipos de traslados por razones de seguridad: de una parte, por la condición de amenazado y, de otra, por la condición de desplazado.

Con respecto al primer tipo de traslado en mención, el Decreto 1075 de 2015 instituye un procedimiento administrativo que involucra la realización de un estudio del nivel del riesgo por Unidad Nacional de Protección, de cuyo resultado depende la decisión de traslado definitivo, en aquellos casos en los que la entidad competente realiza recomendación de medidas de protección a favor del educador.

En ese orden, cuando un educador recibe amenazas, aparece un riesgo latente para su vida y e integridad personal; en atención a ello, el Decreto 1075 de 2015 estipula como medida de protección temporal, para evitar atentados en contra de los derechos del docente, otorgar comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

De la misma manera, la norma que se viene citando, regula la actuación administrativa que debe surtir la entidad territorial, una vez la Unidad Nacional de Protección se pronuncia sobre el nivel del riesgo, para decir de fondo la solicitud de fondo del docente; en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.

2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.

3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador les ha dado la autorización de que trata este numeral, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por el educador.

Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo ordenará el traslado por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.

PARÁGRAFO. En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto anteriormente se tratará de una medida temporal mientras vuelve a surtir el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador.

(Decreto 1782 de 2013, artículo 11).

Por lo tanto, una vez surtido el trámite de evaluación del riesgo ante la UNP, en el marco de solicitud de traslado por condición de docente amenazado, se presentan dos escenarios a saber: de una parte, que el nivel de riesgo amerite que dicha entidad recomiende medidas de protección del docente o; de otra parte, que no se produzca las recomendaciones de la UNP por determinación de no existencia de riesgo que lo amerite o por otras razones que fundamente la Unidad Nacional de Protección.

En el primer caso, cuando el nivel del riesgo lo amerita y se presentan recomendaciones de una medida de protección, para el traslado definitivo del docente se puede presentar:

- Traslado a otro municipio dentro de la entidad territorial, atendiendo a las alternativas presentadas por el docente, a través de acto administrativo.
- Traslado a un municipio de otra entidad certificada, atendiendo a las alternativas presentadas por el docente, a través de convenio interadministrativo entre la entidad de origen y la entidad de destino.
- En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En el segundo caso, si luego del pronunciamiento de la Unidad Nacional de Protección no se desprenden recomendaciones para aplicar medidas de protección, se terminará la comisión por reconocimiento temporal de docente amenazado, en cuyo caso el educador deberá retornar a su cargo base, en la medida en que la entidad competente determinó que no existen niveles de riesgo que ameriten la medida de protección del traslado definitivo.

En esas circunstancias, se tiene que el inicio trámite de traslado de seguridad de un docente oficial por condición de amenazado conlleva la activación de la ruta de docente amenazado, a partir de la cual como medida de protección inmediata se comisiona al educador a otro centro educativo, ubicado en un sitio diferente de donde se produjeron las amenazas, para que se desempeñe temporalmente hasta tanto se surta el procedimiento administrativo y finalice: bien sea con el traslado definitivo del docente o con su retorno al cargo desde donde salió en virtud de la activación de la ruta.

Luego, el reconocimiento temporal de docente amenazado a un educador y su comisión para desempeñarse en otro plantel educativo se trata de una medida transitoria que toma la administración para la protección de la integridad personal y la vida de la persona que se ponen en riesgo con ocasión de las amenazas. Para lo cual, la administración debe sopesar los hechos que fundamentan la activación de la ruta de docente amenazado, para determinar el sitio al que debe ser comisionado temporalmente, pues en ningún caso se puede ubicar temporalmente al educador en una zona que tenga influencia el actor generador de las amenazas.

Con relación al caso en concreto del docente CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.812.441, se tiene que el educador recibió amenazas realizadas presuntamente por el señor JHON EDWIN BOLAÑOS, derivadas de un proceso penal que se surte en contra del mencionado señor por delitos sexuales cometidos en contra de un hijo del recurrente. Según denuncia el docente, y se comprueba en los anexos presentados con la solicitud de activación de la ruta de docente amenazado, las amenazas consisten en coaccionar al recurrente para que no procure que se imparta justicia respecto del abuso sexual cometido en contra de su hijo y se abstenga de presentarse en la audiencia de juicio oral que se sigue por tal ilícito. En la amenaza se menciona que sabe donde trabaja el docente.

Aunado a lo anterior, denuncia el señor BOLAÑOS VARGAS, que el JHON EDWIN BOLAÑOS ha manifestado a varios terceros que lo va a matar a él y a su yerno.

En consecuencia; en primer lugar, la SEDN expidió la Resolución Nro 2670 de 22 de mayo de 2024, mediante la cual reconoció temporalmente, al recurrente, la condición de docente amenazado y le concedió una comisión temporal de servicios para que se desempeñe en el cargo docente de aula en la Institución Educativa Técnico San Juan Bautista del municipio de los Andes Sotomayor.

Ulteriormente, por necesidad del Servicio se concedió la comisión temporal de servicios docente amenazado al profesor CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS para prestar sus servicios en la SEDE 5 DE LA IE LA FLORIDAD – INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA de Policarpa Nariño, a través de la Resolución 2850 del 29 de mayo de 2024.

A partir de lo anterior, procede el despacho a verificar si la comisión del recurrente para presentar los servicios temporalmente en la SEDE 5 LA FLORIDA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA de Policarpa Nariño es una medida de protección adecuada para la protección de la integridad personal y el derecho a la vida del docente CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Ahora, al revisar la situación particular de CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS, se vislumbra que el docente ha informado a la SEDN, de manera suficiente que ha recibido amenazas por parte de un ciudadano respecto del cual se sigue un proceso penal por delitos sexuales cometidos en contra de un hijo del recurrente; las amenazas mencionan que el actor de las mismas sabe donde trabaja y son consistentes en dar cuenta que el señor JHON EDWIN BOLAÑOS ha manifestado abiertamente su voluntad de atentar en contra de la vida del señor BOLAÑOS VARGAS.

De ahí que, los hechos denunciados revisten una notable gravedad, situación que conllevó a que la SEDN a comisionar al docente amenazado en un municipio diferente al que se presentaron los hechos que dan cuenta de la amenaza.

En ese orden de ideas, se tiene que la comisión del recurrente para prestar sus servicios como docente de aula en la Institución Educativa Altamira Sed 5 la Florida del municipio de Policarpa cumple con la finalidad de la medida de protección otorgada, por las razones que pasan a explicarse:

En primer lugar, la comisión de servicios temporal a la Institución Educativa Altamira Sede 5 la Florida del municipio de Policarpa Nariño aminora el riesgo frente al docente CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS, por cuanto le cambia el lugar de residencia: lo anterior teniendo en cuenta que en las amenazas se refiere que conocen lugar de trabajo del recurrente: CENTRO EDUCATIVO SANTA LUCÍA DEL MUNICIPIO DE LEIVA NARIÑO.

En segundo lugar, la comisión temporal de servicios se realiza hacia un municipio diferente al lugar en el que se produjeron las amenazas, sin que de los hechos que se presentan en la solicitud de activación de la ruta de docente amenazado y, en el escrito del recurso, se desprenda que la ubicación del docente a la SEDE 5 LA FLORIDA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA de Policarpa Nariño acentué el riesgo generado por las amenazas denunciadas.

Y; en tercer lugar, se debe destacar que la Comisión temporal del recurrente la SEDE 5 LA FLORIDA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA de Policarpa Nariño es de carácter temporal, hasta tanto se surta el trámite de la Unidad Nación de Protección (máximo por 6 meses), pudiendo posteriormente, si se determina nivel de riesgo extraordinario por la UNP, realizarse un traslado definitivo a un municipio ubicado en el Departamento de Nariño u otro Departamento, según la preferencia del docente.

En tales circunstancias, este despacho encuentra que la Comisión Temporal del recurrente hacia la SEDE 5 LA FLORIDA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA de Policarpa Nariño se torna adecuada para la protección de la vida y la integridad personal del recurrente.

En las anteriores condiciones, no son recibo los argumentos del recurrente referidos a que se trata de una zona roja, pues como ya se dijo la amenazas no están relacionadas con el contexto de conflicto que sufren los municipios de cordillera del Departamento de Nariño (como Leiva, Cumbitara, Policarpa, el Rosario, etc), sino que, como lo informa el mismo recurrente en sus denuncias, se trata de amenazas provenientes de particulares.

De otra parte, menciona el docente que su ubicación en la SEDE 5 LA FLORIDA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA de Policarpa Nariño incide negativamente en su estado de salud, pues no puede procurarse los cuidados que la enfermedad que padece; sin embargo, no aporta prueba alguna que de cuenta de la enfermedad que padece, ni mucho menos las recomendaciones médicas y/o de medicina laboral; por lo tanto, este despacho no encuentra demostrado que la comisión temporal realizada a través del acto recurrido afecte intensamente el derecho a la salud del docente comisionado.

Con relación a la solicitud de traslado del docente hacia otro Departamento distinto de los departamentos de Nariño y Cauca, se debe recordar que la realización del traslado definitivo del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

docente en condición de amenaza está supeditado al resultado del estudio del nivel de riesgo realizado por la UNP; pues si el estudio arroja nivel de riesgo extraordinario se surtirá el traslado definitivo hacia el municipio de preferencia del docente en el que se certifique la existencia de vacantes, razón por la cual en el estado actual de la ruta de docente amenazado reconocida a favor del recurrente no resulta procedente la realización del traslado definitivo.

Con relación a la Resolución Nro. 2670 del 22 de mayo de 2024, si bien el recurrente en su escrito también dirige el recurso contra este acto administrativo, no se presenta argumentos para que la administración lo deje sin efectos, razón por la cual la administración dejará incólumes los efectos del mentado acto administrativo en lo relacionado al reconocimiento temporal de la condición de docente amenazado al señor CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° NO REPONER la decisión contenida en la Resolución 2850 de 29 mayo del 2024, "Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2° NO REPONER la decisión contenida en la Resolución 2670 de 22 mayo del 2024, "Por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor CARLOS IBES BOLAÑOS VARGAS, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico caribes28@hotmail.com Celular: 3205563458.

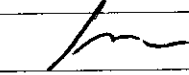
ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Hojas de Vida para lo de su competencia

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 30 JUL 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó: Gerardo Valencia Embus P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	04/07/2024	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	09/07/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		